



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Intervienen en el presente "acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información", por una parte, Karla Iguago Tipán en calidad de ANALISTA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, y por otra parte Fernando Manuel Cuascota Cuascota, con cedula de ciudadanía 1716345417, en calidad de ANALISTA DE PRODUCCIÓN, quienes libre y voluntariamente celebran el presente acuerdo.

Ambas partes reconocen recíprocamente su capacidad para obligarse, por lo que suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y de No Divulgación de Información con base a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. -ANTECEDENTES:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"Las instituciones del Estado sus organismos y dependencias, y las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

En virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...";*

El artículo 190 ibídem señala: *"La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años(...);*

El artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años: (...) La persona que sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible. (...);*





La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas;

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios, así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables;

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, en su artículo 4, cita: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información..."*;

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento el **ANALISTA DE PRODUCCIÓN** se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada, en la sala de video vigilancia y despacho de Pedro Moncayo.

CLÁUSULA TERCERA. -DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Son deberes de las partes:

1. Guardar la reserva y confidencialidad, sin el deterioro de cualquier tipo de información a la cual llegare a tener acceso o conocimiento;
3. Mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución a la cual pertenece.
4. No realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa y escrita de la otra parte; tampoco podrán divulgar dicha información a terceras personas sin que medie igualmente la respectiva autorización previa y escrita de la otra parte.
5. Cuidar de los bienes que se encuentran en la sala de video vigilancia, en el caso de daño o pérdida deberá devolver el bien en buenas condiciones.





CLÁUSULA CUARTA. -SANCIONES:

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso.

Los funcionarios públicos que incumplieren las estipulaciones de este instrumento, podrán ser sancionados por la máxima autoridad de la entidad en la que prestan sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para la suscripción del presente instrumento, las partes presentarán los respectivos documentos que les acreditan la calidad en la que comparecen.

CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIA:

El presente instrumento tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, la siguiente:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, calle Sucre No. 981, (Parque Central); Teléfono 3836560, Ext. 101; Pichincha Ecuador.

CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran acordado el presente convenio de confidencialidad y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en 2 ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tabacundo, al 1 día del mes de noviembre del año 2022.

Karla Iguago Tipán
**ANALISTA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MPM**



Fernando Manuel Cuascota Cuascota
**ANALISTA DE PRODUCCIÓN
DEL GAD MPM**

